Ciudadanos

Miembros del Comité de Postulaciones Judiciales

Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela

Su despacho.-

ESCRITO DE IMPUGNACIÓN DE POSTULACIÓN

Yo, _____, venezolano(a), mayor de edad, titular de la cédula de identidad N.º V-_____, con domicilio en _____, teléfono _____ y correo electrónico _____, actuando en mi propio nombre, ocurro ante este Comité, de conformidad con el artículo 264 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y con el aviso publicado por este Comité el 20 de noviembre de 2026, dentro del lapso de impugnaciones (del 21 de noviembre de 2026 al 5 de diciembre de 2026, ambos inclusive), para **impugnar la postulación** que se identifica a continuación:

Postulado(a): HARINGHTON PADRON KATHERINE NAYARITH
Cédula de identidad: V-10.548.414
Cargo(s) al que aspira y número en la lista oficial: Magistrado/a del Tribunal Supremo de Justicia (n.º 439 de la lista)

I. MOTIVOS DE LA IMPUGNACIÓN

El (la) postulado(a) no cumple los requisitos exigidos por la Constitución y la ley para el cargo, por las razones siguientes:

1. **Artículo 264 de la Constitución: período único de doce años.**

   Artículo 264. Los magistrados o magistradas del Tribunal Supremo de Justicia serán elegidos o elegidas por un único período de doce años.

   Según la Gaceta Oficial N.º 6.696 Extraordinario (27-04-2022), reproducida por Pandectas Digital, la Asamblea Nacional designó a KATHERINE NAYARITH HARINGHTON PADRÓN, C.I. V-10.548.414, magistrado/a suplente de la Sala Casación Penal del TSJ. Según la Gaceta Oficial N.º 6.696 Extraordinario (27-04-2022), la Asamblea Nacional designó a KATHERINE NAYARITH HARINGHTON PADRÓN, C.I. V-10.548.414, magistrado/a suplente de la Sala Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia (art. 264 CRBV). Habiendo sido ya elegido(a) magistrado(a) del Tribunal Supremo de Justicia para

el período que prevé la norma, no puede ser designado(a) nuevamente, pues la Constitución establece un único período.

2. **Artículo 263, numeral 2, de la Constitución: reconocida honorabilidad.**

   Artículo 263. Para ser Magistrado o Magistrada del Tribunal Supremo de Justicia se requiere: (...) 2. Ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad.

   Haringhton Padron Katherine Nayarith, cédula V-10.548.414, figura como persona sancionada en la lista SDN de la OFAC (Tesoro de EE. UU. y programa VENEZUELA). Una sanción internacional vigente, impuesta por su actuación en el ejercicio de funciones públicas, es incompatible con la reconocida honorabilidad que exige la Constitución para el cargo.

II. PRUEBAS QUE SE ANEXAN

Anexo los siguientes documentos, todos públicos y verificables, que marco con letras para su identificación:

A. Gaceta Oficial N.º 6.696 Extraordinario (27-04-2022), reproducida por Pandectas Digital. Fuente: blogspot.com (https://pandectasdigital.blogspot.com/2022/04/designacion-de-las-magistradas-y-los.html?m=1). Extracto: «KATHERINE NAYARITH HARINGHTON PADRÓN. C.I. V.- 10.548.414».

B. Corroboración de la designación de 2022 (lista de la AN publicada en prensa). Fuente: ultimasnoticias.com.ve (https://ultimasnoticias.com.ve/noticias/politica/asamblea-nacional-designo-nuevos-magistrados-al-tsj-lista/). Extracto: «erto Peña Katherine Haringhton Pablo Ant».

C. Corroboración de la designación de 2022 (lista de la AN publicada en prensa). Fuente: legis.com.ve (http://www.legis.com.ve/BancoConocimiento/N/nota_09052022-n5/nota_09052022-n5.asp?Miga=1&CodSeccion=25). Extracto: «rto Peña, Katherine Haringhton y Pablo A».

D. Gaceta Oficial N.º 6.696 Extraordinario (27-04-2022), Designación de Magistradas y Magistrados del TSJ. Fuente: traviesoevans.com (https://www.traviesoevans.com/travieso/wp-content/uploads/gacetas/2022/04%20Abril/2022-04-27-6696-extraordinario.pdf). Extracto: «KATHERINE NAYARITH HARINGHTON PADRÓN. C.I. V.- 10.548.414».

E. OFAC, lista SDN (CSV oficial). Fuente: treas.gov (https://sanctionslistservice.ofac.treas.gov/api/PublicationPreview/exports/sdn.csv).

Extracto: «HARINGHTON PADRON, Katherine Nayarith (...) Cedula No. 10.548.414 (Venezuela)».

Nota: para que la prueba sea fehaciente, se recomienda anexar copia impresa de cada documento y, cuando sea posible, copia certificada de las Gacetas Oficiales citadas.

III. PETITORIO

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente a este Comité que: **(1)** admita la presente impugnación; **(2)** la sustancie conforme a la ley; y **(3)** la declare con lugar y, en consecuencia, **excluya** al (a la) ciudadano(a) HARINGHTON PADRON KATHERINE NAYARITH, cédula V-10.548.414, de la lista de postulados al cargo indicado.

Es justicia que espero en _____, a los _____ días del mes de _____ de 2026.

Firma: _____

Nombre: _____

C.I.: V-_____

Instrucciones para presentar este escrito (no forma parte del escrito)

- **Va dirigido** al Comité de Postulaciones Judiciales de la Asamblea Nacional.
- **Completa tus datos:** nombre, cédula, domicilio, teléfono y correo, y revisa que el postulado y el cargo estén correctos.
- **Motivos:** este borrador cita la norma y los hechos documentados por Contexto Claro. Puedes añadir otros motivos con sus pruebas.
- **Pruebas:** deben ser fehacientes, es decir, verificables. Imprime los documentos indicados en la sección II y anéxalos; si puedes, obtén copias certificadas de las Gacetas Oficiales. Una opinión no basta.
- **Petitorio, fecha y firma:** firma a mano el original y la copia.
- **Dónde y cuándo:** Museo Bolivariano, sede de la Asamblea Nacional, Caracas, en horario de 9:00 a. m. a 4:00 p. m., del 21 de noviembre de 2026 al 5 de diciembre de 2026, ambos inclusive. La impugnación es por escrito y personal.
- **Original y copia:** entrega el original y pide que te sellen la copia como acuse de recibo.
- **Después:** al cierre del lapso, el Comité decide si admite cada impugnación y el postulado tiene oportunidad de defenderse. Según el cronograma divulgado, la designación final se estima para el 11 de diciembre de 2026.

Borrador preparado con información pública verificada por Contexto Claro (2026-11-21). No constituye asesoría legal: quien firma es responsable del escrito y debe verificar las pruebas antes de presentarlo. El postulado goza de presunción de inocencia y del derecho a defenderse.